

5808/4 386

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Felipe Hadin Praso*

de

*Amo de Ebro (Zaragoza)*

Juez Instructor de

*Sobresido*

Se inició el expediente en

10 de

*septiembre*

de 19

*48*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Exposicion n.º

contra

Interlocutor de

Fallado en de

Remitido para eleccion al Tribunal en



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 434-39

Contra Felipe Gradia  
Ocaso

R.º n.º 2895

~~Excmo. Sr.~~

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 7 de Octubre  
de 1940.

EL AUDITOR,

Nº 970.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza

ACADEMIA DE GUERRA

3ª REGIÓN MILITAR

Tras el haber de comit  
a V. E. teniente coronel de  
la que se trata el asunto  
los que se han producido.  
Dios guarde a V. E.

*[Signature]*  
1942  
A. A. A.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE





Salvador Ferraz de Somoza Jefe de Armas del Regimiento de Infantería Galicia nº 13 Secretario nombrado por los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 47-39 instruida por el procedimiento sumariísimo de urgencia contra FELIPE ABADIA OCAÑO y de cuya causa es Jefe, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DRA:

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dic a así:

Al 28 y 29 vuelto ACTA.- En Saragoza a 8 de Abril de 1940, se reúne el Consejo de Guerra, Permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Felipe Abadia Ocaso.- Comienza la vista de la causa y después de las actuaciones sumariales los interrogados el proceso por la Def. nra y dice nunca perteneció a ningún partido político ni sindical ni una auto del Glorioso Alzamiento no profirió amenaza alguna contra personas de derechos y no se incorporo al Ejército enemigo a pesar de ser llamada su quinta.- El Ministerio Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto en el artículo 240 párrafo 1º del Vigén e Código de Justicia Militar concurre la circunstancia-atenuante de excusa de ofensa producida y solicita para el procesado la pena de seis años y un día de prisión mayor.- La defensa dice que las frases lanzadas por el def. dco no tienen matiz delictivo además el no presentarse al ser llamada su quinta demuestra su nula identificación con los rojos y en vista de ello su excusa trascendencia de los hechos y su nula participación pide para su patrocinado la libre absolución.- Por el Sr. Fiscal se hace el proceso la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no fue a buscar las fuerzas rojas, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 565 del Código de Justicia Militar extiende lapidamente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. Lo que soy C. V.B. El Presidente, Juan Gallart, El Secretario, Tomás Navarro. Rubricados.

Al 29 SEPTENARIA.- En la Plaza de Saragoza a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa nra: 454-39 que por el Procedimiento de Sumariísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados FELIPE ABADIA OCAÑO de treinta y seis años natural del Pina de Ebro, estado casado, Labrador, todos ellos mayores de edad penal y cuyos demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los Procesados presentes en el acto de la vista, y RESUELTO: Que Felipe Abadia Ocaso afiliado a la U. G.T. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, hizo guardias arma de empleo de abastos del Comité, molestando en alguna ocasión a los vecinos de derechos al hacer el reparto de comestibles y diciendo "que había que matar mucha gente" se marchó del pueblo al ser liberado, por las Fuerzas Nacionales, regresando al terminarse la guerra (hechos probados). OCORRIENDO: Que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión, previsto en el artículo 240 párrafo segundo del Código de Justicia Militar, del que es autor el procesado, concurren como modificativas de responsabilidad las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa perversidad subjetiva y ausencia de daño producido, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 67 número 5º del Código Penal Común sobre la determinación de la pena. Vistos los artículos citados, 172 y 173 del Código de Justicia Militar, Decretos 55 y demás disposiciones de general aplicación. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a FELIPE ABADIA OCAÑO, como autor del delito anteriormente tipificado a la pena de un año de prisión menor, y accesorias legales, debiendo serle de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida con motivo de esta causa. Se declara indeterminada la responsabilidad civil, cuya cuantía se fijará de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939. OTROSI: Este Consejo estima no procede en el presente caso proponer la Comutación de la pena señalada según lo dispuesto en la Orden de 25 de Enero de 1940. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Gallart-Valero. Juan M. Ponce de León. Mariano Azcoz Cabañero. Julian Laborde. Jacia. Carlos de Gregorio Rocasolano. Turmo. todos ellos rubricados.

Al folio 36 Obra REGRETO, del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Regi-  
gión militar DON IGNACIO GRAU. De fecha 15 de Abril de mil novecientos  
cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias  
de Ejecución pertinentes a la misma.

Al folio 31 NOTIFICACIÓN A FELIPE ABADIA OCASO. En Zaragoza a 18 de Abril  
de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a  
a los señores al margen les notifiqué la anterior resolución con la lectura  
íntegra y entrega de copia literal si así lo solicitare quedando antesado y no-  
tificado. Doy fe. FELIPE ABADIA.

Y para que conste y a efectos de su realización

*El Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de la provincia de Zaragoza*  
extiende la presente con conformación con su original el día 18 de Abril de mil  
y visado por S.S. Zaragoza a 28 de Septiembre de  
mil novecientos cuarenta.

v.º p.º

*Almiron*



*Salvador Ferrer*

2479



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 434 del año 1939 contra Felipe Alvario Perau por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores  
*Villar*  
*Rejador*  
*Rubio Alta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*







Providencia - Saragoza veinticuatro <sup>ingreso</sup> de Marzo de  
Señores. - mil novecientos cuarenta y tres

Villas  
Sejada  
Barroeta

Pase al Puente

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Jurancos  
D. José M<sup>e</sup> Martín Blavería  
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez de sep-  
tiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autori-  
dad Militar testimonio de la sentencia dictada a  
Felipe Abadía Ocaso

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Felipe Abadía Ocaso, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*[Handwritten signatures and stamps]*

SEÑOR GOBIERNO DE ARAGON



Seguidamente se libran las comunicaciones autorizadas.

El siguiente día notifique  
Notificación al en legal forma al Ministerio  
Sr. Fiscal Fiscal el auto anterior; queda  
enterado y firma de que certifico